

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia SA-297-2021, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 4/10/2021, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 471-2020, en la cual requirió:

“A) Cantidad de casos ingresados y judicializados de detenciones por parte de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada dividida por departamentos, edad, mes y género desde enero de 2018 hasta el 4 de octubre de 2021.

C) Cantidad de personas liberadas sin cargos dividida por departamentos, edad, mes y género, desde enero de 2018 hasta el 4 de octubre de 2021.” (sic).

2. Dicha información fue requerida al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos mediante memorándum con referencia UAIP/471/1165/2021(3).

3. Así, el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos remitió el memorándum con referencia SA-297-2021, mediante el cual informa que:

“... no se cuenta con la información requerida, por no tener especificados los datos en la aplicación informática del Sistema de Expedientes Penales” (sic).

II. A partir de lo informado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En este punto, es preciso aclarar que la Unidad de Sistemas Administrativos es la dependencia administrativa encargada –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, es la dependencia encargada de resguardar dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias administrativas correspondientes, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria y con relación a ello el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, se han pronunciado en los términos antes indicados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada.

III. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. La peticionaria requiere estadísticas de casos ingresados y judicializados por detenciones por parte de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada dividida por departamentos, edad, mes y género desde enero de 2018 hasta el 4 de octubre de 2021. Asimismo, requiere las estadísticas de personas liberadas sin cargos dividida por departamentos, edad, mes y género, desde enero de 2018 hasta el 4 de octubre de 2021; a este respecto, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone

“Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Unidad de Sistemas Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, es la unidad organizativa que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) la dependencia ante relacionada, permite medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, la unidad mencionada señala la inexistencia de las variables requeridas por la peticionaria, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos –que podrían o no constar en los expedientes judiciales, tal como el género de una persona que ha sido víctima de un delito determinado, en un rango de fechas concreto–, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, se aparta del principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de la unidad encargada de recolectar

información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70, 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia en la Unidad de Sistemas Administrativos de las estadísticas de casos ingresados y judicializados de detenciones por parte de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada con las variables solicitadas y las estadísticas de personas liberadas sin cargos de enero de 2018 al 4 de octubre de 2021, tal como consta en el romano I.3 de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia SA-297-2021, remitido por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.